**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 063-12/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas veintidós minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 063-12/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Copia en versión pública de resoluciones finales emitidas por el Tribunal Sancionador. Solicito resoluciones finales sancionatorias emitidas desde el año 2013 al año 2018 en la que se haya multado a supermercados en base a los Artículos 14 y 44 literal a de la Ley de Protección al Consumidor”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los Artículos 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 de la LAIP.
5. El Secretario del Tribunal Sancionador, brindo respuesta a la presente solicitud con base a los requerimientos interpuestos.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, regulado en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72, 102 de la LAIP, así como, 55 inciso último de su Reglamento, se resuelve:

1. Entregar 7 resoluciones finales en versión pública, con las cuales el Tribunal Sancionador da respuesta a la presente solicitud de información, por la homogeneidad en el sustrato fáctico, jurídico y análisis de tipicidad. Asimismo, informan que en caso que la persona solicitante esté interesada en contar con más resoluciones de este tipo se le pueden facilitar sin ningún problema.

En las resoluciones, se protegieron los datos personales e información confidencial, perteneciente a las partes involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores relacionados, según lo regulado por el art. 30 de la LAIP.

1. Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 063-12/2018, dentro del plazo legal indicado en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia